



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de la Directora General de Políticas Migratorias:

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la empresa Cruz Roja Española de las facturas nº 1836747, 1850484 y 1870231, por importe de 24.895,83 € cada una de ellas, correspondientes a los trabajos realizados en el mes de enero, febrero y marzo de 2023.
- Por Resolución 1024/2019, de 14 de junio, se adjudicó contrato para la realización de un servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes en la Comunidad Foral de Navarra, el contrato fue prorrogado hasta 31 de diciembre de 2022.
- Actualmente el expediente para una nueva contratación de dichos trabajos está en fase de licitación.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de las facturas 1836747, 1850484 y 1870231 a Cruz Roja Española por enriquecimiento injusto con cargo a la partida F10001/F1100/2600/231902 por importe total de 74.687,49 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa

preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DPTO. DE POLITICAS MIGTARORIAS Y JUSTICIA.

Pamplona, 13 de abril de 2023

## **Informe propuesta del Servicio KARIBU de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes**

Mediante Resolución 1024/2019 de 14 de junio, de la Directora General de Inclusión y Protección Social (modificada por Resolución 1072/2019, de 21 de junio), se adjudicó el contrato para la gestión del Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral de Navarra a Cruz Roja Española, por un importe mensual de 18.772,14 euros (IVA excluido).

La cláusula 3. Duración, de los Pliegos reguladores del contrato indica que éste podrá ser prorrogado, si así se indica en el apartado 3. Duración, del Cuadro de características del contrato, por los periodos que se establezcan, de mutuo acuerdo entre las partes.

En línea con lo anterior, la cláusula segunda del contrato determina lo siguiente: “El plazo de ejecución del contrato comprenderá desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. El contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, manifestado de forma expresa antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años (como máximo hasta el 30 de junio de 2024)”.

La cláusula tercera del contrato establece que el precio total del contrato es de 112.632,84 euros que será abonado, por mensualidades iguales y vencidas al precio contratado y mediante liquidación efectuada a su recepción.

El contrato ha sido prorrogado durante los años 2020, 2021 y 2022 por resoluciones de la Directora General de Políticas Migratorias. Por Resolución 2/2020, de 20 de febrero, durante 2020, por Resolución 4E/2020, de 23 de diciembre, durante 2021 y por Resolución 81E/2021, de 13 de diciembre durante 2022.

La entidad Cruz Roja Española presentó con fecha 9 de noviembre de 2022 por Registro General Electrónico, instancia de solicitud de prórroga del contrato durante el año 2023 (del 1 de enero al 31 de diciembre).

Teniendo en cuenta las modificaciones contractuales establecidas en las siguientes resoluciones de la Dirección General de Políticas Migratorias: Resolución 12E/2021, de 21 de abril; Resolución 62E/2021, de 4 de octubre; y la Resolución 4E/2022, de 7 de febrero que agota la posibilidad de otra modificación contractual, la solicitud de prórroga manifestada por la entidad Cruz Roja Española, adjudicataria del servicio, solo era posible respecto a la contratación originaria del servicio.

El Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral de Navarra está recogido en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general como prestación garantizada (DF 30/2019, de 20 de marzo).

La Dirección General de Políticas Migratorias ha iniciado la tramitación de un expediente de licitación para la contratación de este Servicio para atender las crecientes necesidades de atención que dieron lugar a las modificaciones contractuales señaladas anteriormente.

Es por ello por lo que la Dirección General de Políticas Migratorias valoró que no era prorrogable este contrato en tanto que se consideraba que en las condiciones contractuales originarias no se iban a poder atender los incrementos en las atenciones e intervenciones con las personas usuarias del Servicio. No obstante, con el fin de garantizar la prestación del Servicio éste se debía seguir prestando en las actuales condiciones mientras se licita la nueva contratación.

Hasta que dicho proceso finalice y se produzca la contratación de la empresa licitadora que más puntuación reúna, el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia ha encargado a Cruz Roja Española que continúe con el servicio, al tratarse de una prestación garantizada.

Cruz Roja Española ha presentado las facturas de los trabajos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2023.

	Factura Enero 2023	Importe	Factura Febrero 2023	Importe	Factura Marzo 2023	Importe
Cruz Roja Española Q2866001G	Nº RF 1836747	24.895,83 €	Nº RF 1850484	24.895,83 €	Nº RF 1870231	24.895,83 €

El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario o empresaria ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y las facturas presentadas son correctas, se propone la adopción de una Resolución de la Dirección General de Políticas Migratorias con objeto de abonar la cantidad de 74.687,49 euros, IVA incluido a Cruz Roja Española, CIF Q2866001G en relación al contrato de asistencia para la realización de un Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

El abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria F10001 F1100 2600 231902 denominada “Servicio de asesoramiento en extranjería a personas migrantes”, del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2023.

Pamplona, 5 de abril de 2023

El Jefe de la Sección de Acogida

Fecha:  
2023.04.05  
09:24:59 +02'00'

Txema Sáez Porres

DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS

RUIZ DE IRIZAR PATRICIA - DNI  
Firmado digitalmente por RUIZ DE IRIZAR PATRICIA - DNI  
Fecha: 2023.04.05 10:39:12 +02'00'

Patricia Ruiz de Irizar

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de abril de 2023 , por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas número RF 1836747, 1850484, 1870231 emitidas por Cruz Roja Española correspondientes al Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral de Navarra prestado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

La Dirección General de Políticas Migratorias propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas emitidas por Cruz Roja Española por la prestación del Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023

En concreto, las facturas presentadas son:

	Factura Enero 2023	Importe	Factura Febrero 2023	Importe	Factura Marzo 2023	Importe
Cruz Roja Española Q2866001G	Nº RF 1836747	24.895,83 €	Nº RF 1850484	24.895,83 €	Nº RF 1870231	24.895,83 €

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la

adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, al tratarse de una prestación garantizada por el Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, la entidad ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en



materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia,

#### ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, el expediente de abono de las facturas número RF 1836747, 1850484, 1870231 emitidas por Cruz Roja Española correspondientes al Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral de Navarra prestado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023 por importe global de 74.687,49 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Políticas Migratorias, al Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, a la Secretaría

General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la Intervención Delegada y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

**RESOLUCIÓN 05/2023, de 28 de abril, de la Directora General de Políticas Migratorias, por la que se autoriza y dispone el gasto, y se ordena el abono de 74.687,49 euros, IVA incluido, a Cruz Roja Española.**

Cruz Roja Española ha presentado facturas por el Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes de la Comunidad Foral de Navarra del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

En concreto, las facturas presentadas son:

	Factura enero 2023	Importe	Factura febrero 2023	Importe	Factura marzo 2023	Importe
Cruz Roja Española Q2866001G	Nº RF 1836747	24.895,83€	Nº RF 1850484	24.895,83€	Nº RF 1870231	24.895,83€

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

**RESUELVO:**

1º Autorizar y disponer el gasto, y ordenar el abono de 74.687,49 euros, IVA incluido, a Cruz Roja Española (CIF Q2866001G), por los servicios prestados según lo señalado en las facturas Nº FACTURAS 1836747, 1850484, 1870231.

2º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria F10001 F1100 2600 231902, denominada "Servicio de asesoramiento en extranjería a personas migrantes", del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2023.

3º Trasladar la presente Resolución al Servicio KARIBU de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, y a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 28 de abril de 2023

**LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS**

RUIZ DE  
IRIZAR  
PATRICIA -  
DNI  
[REDACTED]

Firmado  
digitalmente por  
RUIZ DE IRIZAR  
PATRICIA - DNI  
[REDACTED]  
Fecha: 2023.04.28  
08:45:12 +02'00'

Patricia Ruiz de Irizar